



UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

Laguna Blanca, 05 JUN 2025

VISTO:

El Estatuto Provisorio de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, la Ordenanza C.S. N°01/25, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de correo electrónico se notifica la realización de la sesión ordinaria correspondiente al mes de junio, lo cual se convoca para el día miércoles 04 de junio de 2025 a las 10:30 horas en la sede de la Universidad con la modalidad mixta, virtual y presencial;

Que, por Acta N°03/25 C.S., y a través del Orden del Día, se pone a consideración del Consejo Superior el "Reglamento para la Conformación de la figura de Alumno Ayudante de Cátedra y sus funciones de la Universidad Provincial de Laguna Blanca", con el dictamen favorable de la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Interpretación y Reglamento para su aprobación por el Consejo Superior;

Que, atendiendo el considerando anterior y realizada la votación, el "Reglamento para la Conformación de la figura de Alumno Ayudante de Cátedra y sus funciones de la Universidad Provincial de Laguna Blanca" es aprobado por unanimidad del Consejo Superior de la Universidad Provincial de Laguna Blanca;

Que, el Consejo Superior autoriza al Presidente del Cuerpo a emitir la correspondiente norma legal;

Que, nada obsta el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA**

ORDENA:

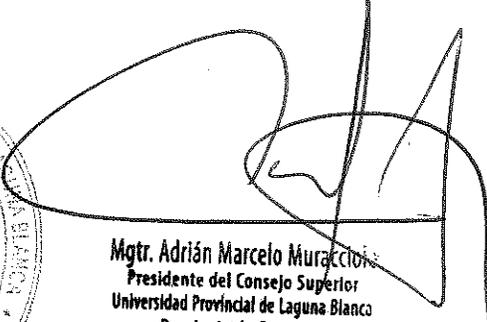
Artículo 1°: APRUÉBESE el "Reglamento para la Conformación de la figura de Alumno Ayudante de Cátedra y sus funciones de la Universidad Provincial de Laguna Blanca", conforme el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA C.S. N° 018/25


C.P. Silvana Noelia Tesoriere
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Provincial de Laguna Blanca
Provincia de Formosa




Mgtr. Adrián Marcelo Muracciole
Presidente del Consejo Superior
Universidad Provincial de Laguna Blanca
Provincia de Formosa



UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA FIGURA DE “ALUMNO
AYUDANTE DE CÁTEDRA” Y SUS FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA, FORMOSA.**

ARTÍCULO 1°.- Del marco general e institucional de encuadramiento de la figura del Ayudante de Cátedra.

ARTÍCULO 2°.- Las Ayudantías de Cátedra serán de carácter no remunerativo para quienes asuman dicho ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- La participación de los Alumnos Ayudantes de Cátedra en el presente sistema y el ejercicio de la práctica, presupone la aceptación total de esta Reglamento y de la normativa que la misma fija; como marco general e institucional que regirá su aplicación e instrumentación.

De los objetivos de la creación de la figura de Ayudante de Cátedra

ARTÍCULO 4°.- Promover el acercamiento entre las actividades de los docentes que dictan sus cátedras en la UPLaB creando y recreando una instancia de capacitación, perfeccionamiento y de enriquecimiento mutuo, constituyéndose en un vínculo de formación continua entre los docentes responsables de la cátedra y el ayudante.

ARTÍCULO 5°.- Contribuir a fortalecer la integración académica, profesional y científica entre docentes responsables de cátedras y ayudantes de cátedras en la Universidad en pos de la producción de conocimiento, desarrollo académico-profesional y la generación/adaptación de tecnologías, a través de la participación en proyectos de extensión, investigación y desarrollo.

De las condiciones para ser Ayudante de Cátedra

ARTÍCULO 6°.- Podrán aspirar a la designación de Alumno Ayudante de Cátedra: alumnos avanzados de las diferentes carreras dictadas en la Universidad Provincial de Laguna Blanca, que reúnan las condiciones y requisitos que se fijen por las autoridades responsables del proceso de evaluación/selección en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Las Ayudantías de Cátedra podrán realizarse en las distintas cátedras y en el Curso Básico introductorio (CBI) de las carreras dictadas en la Universidad, así como en proyectos de investigación y extensión desarrollados por los docentes en la cátedra y en temas pertinentes según los fines y orientaciones fijadas por la institución para su carrera.





UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

ARTÍCULO 8°.- Se podrá seleccionar hasta dos Ayudantes por cátedra por ciclo académico. Quien se haya desempeñado como ayudante de cátedra durante un año podrá presentarse como aspirante nuevamente al año siguiente.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría Académica elaborará una Disposición que autorice la designación del/los Ayudante/s que se incorporan anualmente, consignando el período por el cual se extenderá la misma y la cátedra a la que se incorporarán, firmándose un Contrato Didáctico entre el Ayudante designado y el Docente a cargo de la cátedra.

ARTÍCULO 10°.- En todos los casos, podrá aspirar a la designación en no más de dos Ayudantías simultáneas, considerando la superposición horaria y tareas propias desempeñadas por el/los Ayudante/s que se incorporen.

ARTÍCULO 11°.- Finalizada la ayudantía la Universidad extenderá una certificación que acredite su actuación.

De la selección/evaluación

ARTÍCULO 12°.- La selección/evaluación de los aspirantes a desempeñarse como Ayudante de Cátedra será realizada por la Secretaría Académica, Coordinadores de Carrera y Titulares de Cátedra correspondientes.

ARTÍCULO 13°.- Toda vez que se presente la posibilidad de incorporar Ayudantes se realizarán convocatorias abiertas para la presentación de aspirantes los cuales, una vez corroborado el cumplimiento de las condiciones y requisitos elementales, serán inscriptos y se pasará al proceso de evaluación/selección correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- La evaluación de los aspirantes tomará en cuenta los antecedentes académicos, expresado en el listado de materias regularizadas, aprobadas y el promedio general, así como los conocimientos propios del sistema de contenidos de la asignatura para la cual se postula.

ARTÍCULO 15°.- Las autoridades responsables del proceso de evaluación/ selección de Ayudantes fijarán en cada oportunidad las instancias adicionales que deberán cumplir los aspirantes y que se consideren necesarias para la comprobación de conocimientos y habilidades requeridos para asumir las Ayudantías.

Requisitos para aspirar a ser Ayudante.

ARTÍCULO 16°.- Los estudiantes que aspiren a desempeñarse como Alumnos Ayudantes de cátedra deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Provincial de Laguna Blanca (UPLaB).





UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

- b) Tener aprobado como mínimo el primer año de su carrera o el 20% de las asignaturas de su Plan de estudios, incluida la materia objeto de la ayudantía.
- c) Tener aprobada con una calificación no inferior a 7 (siete) la asignatura a la que aspira incorporarse como Ayudante de cátedra.
- d) **CLÁUSULA TRANSITORIA:** Toda vez que se cuente con carreras que presenten menos de tres años de implementación se enviará el requerimiento académico de aprobación de la totalidad de asignaturas del primer año ó el 20% de la carrera, establecido en el Artículo 16 ° inciso b para los estudiantes que pretendan incorporarse como Alumnos Ayudantes, siendo suficiente con la aprobación de la asignatura a la cual se incorporará, con un promedio mínimo de 7 (siete).

De las funciones del “Alumno Ayudante de Cátedra”

ARTÍCULO 17°.- Son funciones del Ayudante de cátedra:

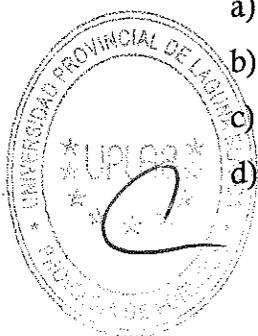
- a) Asistir a las clases de la cátedra en la que desempeña la Ayudantía.
- b) Colaborar en tareas docentes de la cátedra, así como en las investigaciones realizadas en paralelo al dictado regular de la misma.
- c) Participar en el desarrollo de actividades complementarias al dictado regular del espacio, bajo la dirección y supervisión del profesor Titular de la cátedra donde realiza la Ayudantía.
- d) Orientar a los alumnos cursantes en tareas de consulta y/o trabajos en grupos supervisados por el profesor a cargo de la cátedra.
- e) Colaborar en las clases, teniendo a su cargo el abordaje de alguna temática, siempre bajo la supervisión del profesor a cargo de la cátedra.
- f) Asistir a jornadas, cursos, talleres u otras instancias de formación cuyas temáticas se vinculan al desarrollo curricular de la cátedra donde realiza la Ayudantía.
- g) Participar de las instancias de evaluación en carácter de observador.

ARTÍCULO 18°.- El Ayudante de Cátedra no podrá:

- a) Dictar clases de manera independiente, ni tener a cargo funciones previstas para los docentes de cátedra.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.

ARTÍCULO 19°.- El Ayudante de cátedra, al finalizar el ciclo lectivo, deberá elaborar y presentar al Docente a cargo de la cátedra, en la que desempeñó la Ayudantía, un Informe final de lo trabajado durante el período correspondiente. El mismo deberá contener:

- a) Fundamentación;
- b) Objetivos;
- c) desarrollo de las actividades y
- d) Reflexión final de las competencias adquiridas.





UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

Dicho informe servirá de antecedente para posteriores presentaciones.

De las funciones de los Docentes a cargo de Cátedra

ARTÍCULO 20°.- Son obligaciones -con relación a los Alumnos Ayudantes de cátedra- de los Profesores Titulares o Adjuntos a cargo de cátedra:

- a) Promover su integración y máxima participación en el equipo de cátedra para compatibilizar criterios y lograr coherencia en la orientación de la asignatura en lo referente a: determinación de objetivos y metodología de enseñanza-aprendizaje; selección de contenidos y bibliografía; disposición del cronograma de trabajos prácticos, teórico-prácticos y parciales; atención de alumnos; fijación de criterios e instrumentos de evaluación.
- b) Proporcionar un cronograma de actividades de la cátedra, permitiendo al ayudante de cátedra la organización de las actividades propias de estudiantes con la ayudantía realizada.
- c) Promover, orientar, dirigir y supervisar sus actividades de formación docente, investigación y extensión, respetando los intereses del Ayudante con respecto a algún área en particular.
- d) Proporcionar un cronograma de actividades para el ayudante de cátedra, permitiendo al mismo una mejor organización de las actividades propias de estudiantes con la ayudantía realizada, además incorporar un instrumento de registro de actividades del Ayudante de Cátedra como planilla de asistencia y/o informe mensual para el seguimiento de cumplimiento del mismo.
- e) Visar los informes del Ayudante de cátedra y agregar a los mismos la evaluación de las actividades desarrolladas por aquél, atendiendo a las obligaciones de los Ayudantes establecidas en este reglamento. Esta evaluación deberá ser elevada a la Secretaría Académica dentro de los treinta días de recibido el informe del Ayudante.
- f) Solicitar a la Secretaría Académica, el cese de la ayudantía en caso de manifiesto incumplimiento.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 21°.- El incumplimiento por parte de los Ayudantes de alguna de las funciones establecidas en los incisos anteriores del punto 6 de la presente, será causal suficiente para dejar sin efecto la Ayudantía de cátedra.

ARTÍCULO 22°.- Este Reglamento deberá ser revisado anualmente, pudiendo realizarse la modificación/adaptación parcial del mismo siempre que se presenten motivos suficientes para ello.





UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LAGUNA BLANCA

ARTÍCULO 23°.- Cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada en este Reglamento será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Provincial de Laguna Blanca.

